



# **GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA LICENCIA AMBIENTAL**



# GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA LICENCIA AMBIENTAL

Realización:

**CBIC**

Co-realización:

 **SENAI**  
Iniciativa da CNI - Confederação  
Nacional da Indústria

Apoyo:

 **RUSCH**  
ADVOGADOS

# SIGLAS Y ABREVIACIONES

## AUTORES

Erica Rusch  
André Krull

## COLABORADORA

Ana Mota

## DIAGRAMACIÓN, PROGRAMACIÓN VISUAL E ILUSTRACIONES

Espaço Solução  
Márcio Takeda e Raul Evaristo

## CÂMARA BRASILEIRA DA INDÚSTRIA DA CONSTRUÇÃO (CBIC)

José Carlos Martins  
Presidente da Câmara Brasileira da Indústria da Construção - CBIC

Nilson Sarti  
Presidente da Comissão de Meio Ambiente – CMA/CBIC

Coordenação  
Mariana Silveira Nascimento  
Assessora da Comissão de Meio Ambiente – CMA/CBIC

## APOYO

Serviço Nacional da Indústria (Senai)  
(Serviço Nacional de la Industria)  
RUSCH Abogados

APA - Área de Proteção Ambiental (Área de Protección Ambiental)

APP - Área de Preservação Permanente (Área de Preservación Permanente)

CAR - Cadastro Ambiental Rural (Catastro Ambiental Rural)

CNEN - Comissão Nacional de Energia Nuclear (Comisión Nacional de Energía Nuclear)

CONAMA - Conselho Nacional do Meio Ambiente (Consejo Nacional del Medio Ambiente)

CTF/APP - Cadastro Técnico Federal de Atividades Potencialmente Poluidoras e Utilizadoras de Recursos Ambientais (Catastro Técnico Federal de Atividades Potencialmente Contaminantes y Utilizadoras de Recursos Ambientales)

CTGA - Comissão Técnica de Garantia Ambiental (Comisión Técnica de Garantía Ambiental)

EIA - Estudo de Impacto Ambiental (Estudio de Impacto Ambiental)

EIV - Estudo de Impacto de Vizinhança (Estudio de Impacto de Vecindad)

IBAMA - Instituto Brasileiro do Meio Ambiente (Instituto Brasileño del Medio Ambiente)

ICMBIO - Instituto Chico Mendes para a Preservação da Biodiversidade (Instituto Chico Mendes para la Preservación de la Biodiversidad)

IPHAN - Instituto do Patrimônio Histórico e Artístico Nacional (Instituto del Patrimonio Histórico y Artístico Nacional)

LA - Licença de Alteração (Licencia de Alteración)

LI - Licença de Instalação (Licencia de Instalación)

LO - Licença de Operação (Licencia de Operación)

LP - Licença Prévia (Licencia Previa)

LR - Licença de Regularização (Licencia de Regulación)

PCA - Plano de Controle Ambiental (Plan de Control Ambiental)

RCE - Relatório de Caracterização do Empreendimento (Informe de Caracterización del Emprendimiento)

RIMA - Relatório de Impacto Ambiental (Informe de Impacto Ambiental)

SNUC - Sistema Nacional de Unidades de Conservação (Sistema Nacional de Unidades de Conservación)

PRAD - Plano de Recuperação de Áreas Degradadas (Plan de Recuperación de Áreas Degradadas)

## LINKS ÚTEIS

**ANA**- <http://www2.ana.gov.br/Paginas/default.aspx>

**FUNAI**- <http://www.funai.gov.br/>

**IBAMA**- <http://www.ibama.gov.br/>

**IPHAN**-<http://portal.iphan.gov.br/portal/montarPaginaInicial.do;jsessionid=1F792C2481AC2637E9D75C-DB52A3433F>

**ICMBIO**- <http://www.icmbio.gov.br/portal/>

**MINISTÉRIO DO MEIO AMBIENTE**- <http://www.mma.gov.br/>

**LEY DE CRIMES AMBIENTALES**- [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leys/l9605.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leys/l9605.htm)

**LEY DE POLÍTICA NACIONAL DE MEIO AMBIENTE**- [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leys/l6938.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leys/l6938.htm)

**DECRETO 6514/2008**- [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2007-2010/2008/decreto/D6514.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2008/decreto/D6514.htm)

**LEY COMPLEMENTAR**- [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leys/lcp/Lcp140.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leys/lcp/Lcp140.htm)

# TABLA DE CONTENIDO

## 1. LICENCIA AMBIENTAL

1.1 ANÁLISIS PREVIA AL PROCESO DE LICENCIA.....	9
1.1.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS INTEGRADOS EN EL PROCESO DE LICENCIA.10; 1.1.2 MAPEAMIENTO DOS CONFLICTOS EXISTENTES NOS ÂMBITOS TERRITORIAL E POLÍTICO DO EMPREENDIMENTO.....	11
1.1.2 MAPEO DE LOS CONFLICTOS EXISTENTES EN LOS ÁMBITOS TERRITORIAL Y POLÍTICO DEL EMPRENDIMIENTO.....	12
1.1.3 ANÁLISIS DE LOS PASIVOS AMBIENTALES EXISTENTES.....	13
1.1.4 RESTRICCIONES AMBIENTALES Y URBANÍSTICAS EXISTENTES.....	14
1.1.5.RELATIVIZACIÓN DE LAS RESTRICCIONES AMBIENTALES EN VIRTUD DE INTERÉS SOCIAL/ UTILIDAD PÚBLICA/BAJO IMPACTO AMBIENTAL .....	17

## 2. LICENCIA AMBIENTAL PASO A PASO.

1º PASSO IDENTIFICAR EL ORGANISMO AMBIENTAL COMPETENTE PARA LA LICENCIA AMBIENTAL .	21
2º PASSO: IDENTIFICAR EL TIPO DE LICENCIA AMBIENTAL QUE SE DEBE SOLICITAR.....	26
LICENCIA PRESVIA – LP .....	27
LICENCIA DE INSTALACIÓN – LI .....	28
LICENCIA DE OPERAÇÃO - LO .....	28

3º PASSO: FORMULARIO DE SOLICITUD AL ORGANISMO LICENCIADOR.....	30;
4º PASSO: REQUERIMENTO DA LICENÇA/AUTORIZAÇÃO E ABERTURA DE PROCESSO (ART. 10, II, RESOLUÇÃO CONAMA Nº 237/1997).....	30
5º PASSO: APRESENTAÇÃO DE ESTUDIOS E DEMAIS DOCUMENTOS QUE FOREM SOLICITADOS PELO ORGANISMO AMBIENTAL .....	31
ESTUDIOS AMBIENTALES /URBANÍSTICOS .....	32
EIA/RIMA – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL .....	33
EIV – ESTUDIO DE IMPACTO DE VECINDAD. ....	37
RCA- INFORME DE CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL .....	37
PCA- PLAN DE CONTROL AMBIENTAL.....	38
6º PASSO: ANÁLISIS DO PROCESO PELO ÓRGANO AMBIENTAL .....	39
CATASTRO DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES Y UTILIZADORAS DE RECURSOS AMBIENTALES .....	42
CADASTRO AMBIENTAL RURAL-CAR.....	42

# PREFACIO

La Comisión de Medio Ambiente de la Câmara Brasileira da Indústria da Construção – CMA/CBIC, cumpliendo su papel de inductora en acciones e iniciativas que objetivan promover un ambiente más sostenible para todos, presenta esta Guía, que tiene por finalidad analizar los aspectos principales que preceden la licencia ambiental y los posibles impedimentos para el desarrollo adecuado de ese proceso de licencia, así como, orientar el emprendedor paso a paso en su actuación en las diferentes etapas. Permite aún, que actores y demás personas que apoyan puedan tener conocimiento de la importancia de la preservación del medio ambiente para el sector de la Construcción.

**José Carlos Martins**

*Presidente de la Cámara Brasileña de la Industria de la Construcción*

**Nilson Sarti**

*Presidente de la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara Brasileña de la Industria de la Construcción*

# INTRODUCCIÓN

Actualmente, la exigencia hecha a las empresas para la presentación de licencia ambiental y cumplimiento de la legislación es cada vez mayor. La producción legislativa en materia ambiental se ha acentuado en estos últimos años y los organismos responsables por su aplicación se hacen más presentes a cada día en la vida del emprendedor. Hay muchas consecuencias prácticas que provienen de ese nuevo panorama.

Los organismos de financiamiento y de incentivos gubernamentales, por ejemplo, sólo aprueban los proyectos mediante la demostración de absoluta regularidad ambiental. Esa situación funciona como un estímulo para que los emprendedores busquen la regularización ambiental, independientemente del sector que actúen.

Además de obligatoria para determinados emprendimientos, la licencia ambiental aporta ventajas al emprendedor: más facilidad para acceder a un financiamiento; disminución de conflictos con los organismos de control e inspección; eliminación de costos con multas y reparaciones; de manera general, refuerza la imagen de la empresa ante la comunidad.

Esta guía tiene como finalidad analizar los principales aspectos precedentes a la licencia ambiental, los posibles impedimentos para el desarrollo ágil del proceso de licencia, así como orientar el emprendedor paso a paso, en su actuación en las diferentes etapas de licencia.

# 1. LICENCIA AMBIENTAL

La licencia ambiental es un procedimiento administrativo, obligatorio por ley, en que el Organismo Ambiental competente acompaña la localización, instalación, ampliación y la operación de emprendimientos y actividades que utilizan recursos ambientales considerados efectiva o potencialmente contaminantes, o que puedan, de alguna manera, causar degradación ambiental.

Las actividades sujetas a la Licencia Ambiental son encontradas en la Resolución de Conama 237/1997 (anexo), que no se atiene a una relación cerrada/número limitado (numerus clausus).

## 1.1 ANÁLISIS PREVIA AL PROCESO DE LICENCIA.



El proceso de licencia ambiental ocurre en el ámbito del organismo competente y, sin embargo, esto no impide que algunos factores externos al proceso puedan influenciar di-

rectamente la diligencia de su desarrollo, y el resultado obtenido al final del procedimiento.

Es importante identificar los entes y circunstancias que pueden influenciar de manera positiva o negativa el proceso de licencia.

Hay que resaltar que la mejor postura que se puede adoptar es considerar la posibilidad de realizar los análisis sugeridos a continuación en el momento anterior a la adquisición del inmueble, de la empresa u otro activo que pueda presentar los retos enunciados. Esto, porque dependiendo de las circunstancias encontradas, puede que sea inviable el desarrollo de un determinado negocio en virtud de los costos relacionados a solución de los pasivos ambientales encontrados.

### 1.1.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS INTEGRADOS EN EL PROCESO DE LICENCIA.



Previamente a la licencia ambiental, es necesario identificar cuales entes pueden influenciar de manera positiva o negativa el proceso de licencia. Esos entes pueden tener naturalezas muy distintas, por esta razón, es necesario detectar en cada caso concreto, cuáles pueden ser preponderantes para el desarrollo del proceso. Entre los entes, podemos destacar los siguientes:

- Organismos de Administración Ambiental
  - Organismo competente para licencia ambiental: federal (IBAMA), estatal o municipal;
  - Organismos responsables por el orden urbanístico;
  - Gestores de Unidades de Conservación;
  - Organismos relacionados a la protección del patrimonio histórico y artístico: federal (IPHAN), estatal y municipal;
  - Superintendência do Trabalho e Emprego Superintendencia ;
  - Ministerio Público.
- Secretaria do Patrimônio da União (Consejería de Patrimonio de la Unión);
- Organizaciones no gubernamentales;
- Asociaciones de vecinos y similares;
- Otros emprendimientos ubicados en la región;
- Comunidad local como un todo y sus representantes;
- Liderazgos políticos.

### 1.1.2 MAPEO DE LOS CONFLICTOS EXISTENTES EN LOS ÁMBITOS TERRITORIAL Y POLÍTICO DEL EMPRENDIMIENTO.



Otro análisis que se debe hacer previamente a la licencia es la que identifica la existencia de conflictos territoriales y políticos en el entorno del emprendimiento. Esa evaluación tiene la finalidad de proponer acciones capaces de solucionar, mitigar y evitar involucrar al emprendedor en los conflictos previos a su llegada. Algunos de los principales problemas que se pueden detectar son:

- **Cuestiones Fundiarias;**
  - Situación del Inmueble;
  - Conflictos de Vecindad;
  - Invasiones y apropiaciones;
- **Presencia de poblaciones tradicionales y/o asentamientos humanos irregulares;**
- **Mala relación entre la comunidad local y otros emprendimientos consolidados;**
- **Pasivos judiciales y tributarios referentes al inmueble;**
- **Problemas internos de órganos ambientales competentes;**
- **Características de la legislación ambiental y urbanística local;**
- **Existencia de aglomerados subnormales.**

Varios de esos conflictos pueden ser evitados caso sean tomadas algunas medidas como un buen desarrollo de la imagen del nuevo emprendedor ante la comunidad y el Poder Público; estudio minucioso sobre cómo se encuentra el inmueble; estudio de la estructura local para administración del medio ambiente; análisis de los puntos positivos y negativos de la legislación ambiental local.

### 1.1.3 ANÁLISIS DE LOS PASIVOS AMBIENTALES EXISTENTES.



Uno de los elementos más importantes que pueden dificultar y hasta inviabilizar la implantación de un determinado emprendimiento es la existencia de pasivo ambiental en el local donde que se quiere realizar la instalación. Esos pasivos derivan de circunstancias ocurridas anteriormente, como accidentes, contaminaciones, deforestación, además de situaciones relacionadas a la aplicación de la legislación.

Los pasivos ambientales son transmitidos, en regla general, para el dueño del inmueble, que será obligado a repararlos integralmente o promover compensación ambiental, lo que puede generar costos considerables.

#### • **Pasivos Ambientales**

- Áreas contaminadas;
- Supresión de vegetación no autorizada;
- Edificaciones en APP;
- Captaciones de agua irregulares;

#### • **Gravamen por sucesos ambientales anteriores;**

- Términos de Compromiso;
- Términos de Ajuste de Conducta;
- Autos de Infracción;

**Sentencias judiciales.**

#### 1.1.4 RESTRICCIONES AMBIENTALES Y URBANÍSTICAS EXISTENTES



Aviso presente en la Praia do Francês, en Alagoas / Playa del Francés Foto: Divulgação

Uno de los elementos más importantes para la implantación del emprendimiento es la identificación previa de las restricciones ambientales existentes en el área por medio de la elaboración de un mapa de restricciones ambientales. Esas restricciones pueden proceder de disposiciones legales o de disposiciones establecidas en eventuales términos (acuerdos) de compromiso.

Entre las restricciones ambientales más corrientes podemos destacar:

- **Unidades de Conservación (Ley nº 9985/2000);**
- **Áreas de Preservación Permanente – APP's (Ley nº 12.651/2012-Nuevo Código Forestal);**
- **Reserva Legal (Ley nº 12.651/2012);**
- **Áreas o bienes catalogados/protegidos;**
- **Bienes públicos, por ejemplo, terrenos de la marina y tierras marginales de ríos navegables federales;**
- **Presencia de biomas protegidos por ley, a ejemplo de la Mata Atlántica;**
- **Presencia de especies en extinción;**
- **Restricciones impuestas por instrumentos de Política Urbana;**
  - Índices mínimos de permeabilidad;
  - Limitaciones en la dimensión de los lotes, en caso de parcelas;

- Índices de ocupación del suelo;
- Plantilla de altura de las edificaciones;

Una vez concluido el mapa de restricciones ambientales, éste debe servir como premisa para la elaboración del proyecto arquitectónico de la obra y, luego, seguir para la elaboración del proceso de licencia ambiental.

#### ¿QUÉ SON UNIDADES DE CONSERVACIÓN?

Son espacios territoriales y sus recursos ambientales, con características naturales relevantes, incluyendo las aguas de jurisdicción, con objetivos de conservación y límites definidos, legalmente instituido por el Poder Público, están bajo régimen especial de administración, al cual se aplican garantías adecuadas de protección (art. 2º, I da Ley 9985/2000).

#### Grupos de Unidades de Conservación:

- **Protección Integral:** dirigida a la preservación de la naturaleza, manteniendo los ecosistemas libres de alteraciones causadas por interferencia humana, aceptando solamente el uso indirecto de sus recursos naturales, con excepción de los casos previstos por la Ley. Son ellas: Estación Ecológica; Reserva Biológica; Parque Nacional; Monumento Natural; Refugio de Vida Silvestre.
- **Uso Sostenible:** Visan compatibilizar la conservación de la naturaleza con el uso sostenible de parte de sus recursos naturales, de manera que garantice la perennidad de los recursos ambientales renovables y de los procesos ecológicos, manteniendo la biodiversidad y demás atributos ecológicos, de forma social y económicamente viable. Son ellas: Área de Protección Ambiental - APA; Área de Relevante Interés Ecológico; Floresta Nacional; Reserva Extractiva; Reserva de Fauna; Reserva de Desarrollo Sostenible; Reserva Privada del Patrimonio Natural-RPPN.

#### ATENCIÓN

La licencia de Emprendimiento que afecte una unidad de conservación, solamente será concedida mediante autorización del organismo gestor de la unidad que sea afectada.

### ¿QUÉ ES ÁREA DE PRESERVACIÓN PERMANENTE-APP?

Son áreas protegidas, cubiertas o no por vegetación nativa, tiene la función ambiental de preservar los recursos hídricos, el paisaje, la estabilidad geológica y la biodiversidad, facilitar el flujo génico de fauna y flora, proteger el suelo y asegurar el bien estar de las poblaciones humanas (Art. 3º, II, da Ley nº 12.651/2012 - Código Forestal).

El APP puede estar inserido en zonas urbanas o rurales, incidir en inmueble público o privado. El artículo 4º del Código Forestal trata de la delimitación de esas áreas.

### ¿QUÉ ES RESERVA LEGAL?

Según el Art. 3º, III, del Nuevo Código Forestal es un "área localizada en el interior de una propiedad o posesión rural, delimitada en los términos del art. 12, con la función de asegurar el uso económico, de modo sostenible, de los recursos naturales del inmueble rural, auxiliar la conservación y rehabilitación de los procesos ecológicos y promover a conservación de la biodiversidad, también ser el abrigo y la protección de la fauna silvestre y de la flora nativa."

La Reserva Legal corresponde a un porcentaje del área de un determinado inmueble; el artículo 12 del Código dispone que todo inmueble rural debe mantener área con cobertura de vegetación nativa, a título de Reserva Legal, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre las Áreas de Preservación Permanente, observados los siguientes porcentajes mínimos en relación al área del inmueble, excepto en los casos previstos en el art. 68 de esta Ley:

#### I - localizado en la Amazonia Legal:

- a) 80% (ochenta por ciento), en inmueble ubicado en área de florestas;
- b) 35% (treinta y cinco por ciento), en inmueble ubicado en área de cerrado;
- c) 20% (veinte por ciento), en inmueble ubicado en área de campos;

#### II - ubicación en las demás regiones del País: 20% (veinte por ciento).

### 1.1.5.RELATIVIZACIÓN DE LAS RESTRICCIONES AMBIENTALES EN VIRTUD DE INTERÉS SOCIAL/UTILIDAD PÚBLICA/BAJO IMPACTO AMBIENTAL



Existen situaciones en que el nuevo Código Forestal autoriza la supresión de vegetación en APP. Son las hipótesis de utilidad pública, interés social y bajo impacto ambiental. El dicho Código en el artículo 3º VIII, IX, X, indica cuales son las situaciones. Abajo siguen algunos ejemplos.

#### Utilidad pública:

- las actividades de seguridad nacional y protección sanitaria;
- las obras de infraestructura destinadas a las concesiones y a los servicios públicos de transporte, sistema viario, incluso aquél necesario a las parcelaciones de suelo urbano aprobados por los Municipios, saneamiento, gestión de residuos, energía, telecomunicaciones, radiodifusión, instalaciones necesarias a la realización de competiciones deportivas distritales, nacionales o internacionales, así como minería, excepto, en este último caso, la extracción de arena, arcilla y grava;
- actividades y obras de defensa civil;

- actividades comprobadas que proporcionen mejorías en la protección de las funciones ambientales referidas en el inciso II de este artículo;
- otras actividades similares debidamente caracterizadas y motivadas en procedimiento administrativo propio, cuando no exista alternativa técnica y de localización al emprendimiento propuesto, definidas en acto del Jefe del Poder Ejecutivo Federal;

#### Interés social:

- las actividades imprescindibles a la protección de la integridad de la vegetación nativa, como prevención, combate y control de fuego, control de erosión, erradicación de invasoras y protección de plantíos con especies nativas;
- la explotación agroforestal sostenible practicada en la pequeña propiedad o posesión rural familiar o por pueblos y comunidades tradicionales, desde que no quite la característica de la cobertura vegetal existente y no perjudique la función ambiental del área;
- la implantación de infraestructura pública destinada a deportes, ocio y actividades educativas y culturales al aire libre en áreas urbanas y rurales consolidadas, observadas las condiciones establecidas en esta Ley;
- a regularización agraria/fundiaria de asentamientos humanos ocupados predominantemente por población de ingresos bajos que habita en áreas urbanas consolidadas, observadas las condiciones establecidas en la Ley n° 11.977, de 7 de julio de 2009;
- implantación de instalaciones necesarias a la captación y conducción de agua y de efluentes tratados para proyectos cuyos recursos hídricos son partes integrantes y esenciales de la actividad;
- las actividades de investigación y extracción de arena, arcilla y grava, otorgadas por la autoridad competente;
- otras actividades similares debidamente caracterizadas y motivadas en procedimiento administrativo propio, cuando no exista alternativa técnica y de localización a la actividad propuesta, definidas en acto del Jefe del Poder Ejecutivo federal;

#### Actividades de bajo impacto ambiental:

- apertura de pequeñas vías de acceso interior y sus puentes y pontones, cuando necesarias a la travesía de un curso de agua, al acceso de personas y animales para obtener agua o colecta de productos oriundos de las actividades de manejo agroforestal sostenible;
- implantación de instalaciones necesarias a la captación y conducción del agua y efluentes tratados, desde que se compruebe la concesión del derecho al uso del agua, cuando sea exigido;
- apertura de caminos para desarrollar el ecoturismo;
- construcción de rampas de lanzamiento de barcos y pequeño fondeadero;
- construcción de viviendas de agricultores familiares, restantes de comunidades quilombolas y otras poblaciones extractivas y tradicionales en áreas rurales, en donde el abastecimiento de agua se hace por el propio esfuerzo de los habitantes;
- construcción y mantenimiento de cercados en la propiedad;
- otras acciones o actividades similares, reconocidas como eventuales y de bajo impacto ambiental en acto del Conselho Nacional do Meio Ambiente - CONAMA o de los Conselhos Estaduais de Meio Ambiente (Consejos Estatales de Medio Ambiente).

Por tanto, en esas hipótesis, para que el emprendedor obtenga la debida autorización para intervenir/suprimir la APP, deberá indicar al organismo ambiental en el proceso de licencia, que se trata de un área de APP, informando el motivo de la intervención y demostrando que se trata de una situación excepcional prevista en el Código Forestal.



## 2. LICENCIA AMBIENTAL PASO A PASO.

El proceso de licencia ambiental podrá variar en virtud de las características del emprendimiento, de su localización y también, en virtud de los procedimientos adoptados por el órgano ambiental competente, en cada caso.

Es posible identificar una serie de elementos comunes a la mayoría de las licencias ambientales, que sirven como orientación para el emprendedor, aunque, en cada caso, es necesario un análisis puntual, para que las acciones previstas en este manual sean adaptadas a las necesidades de la situación concreta.

### 1º PASSO: : IDENTIFICAR EL ORGANISMO AMBIENTAL COMPETENTE PARA LA LICENCIA AMBIENTAL

La Ley Complementaria 140/2011 introdujo en el ordenamiento jurídico las normas definidoras de competencia de los entes federativos para la licencia ambiental.

• à União caberá, através do IBAMA, licenciar atividades e empreendimentos (art. 7º, XIII e XIV):

- a. localizados o desarrollados conjuntamente en Brasil y en país limítrofe;
- b. localizados o desarrollados en el mar territorial, en la plataforma continental o en zona económica exclusiva;
- c. localizados o desarrollados en tierras indígenas;
- d. localizados o desarrollados en unidades de conservación instituidas por la Unión, excepto en Áreas de Protección Ambiental (APAs);

- e. localizados o desarrollados en 2 (dos) o más Estados;
- f. de carácter militar, con excepción de licencia ambiental, en los términos del acto del Poder Ejecutivo, aquellos previstos en preparo y empleo de las Fuerzas Armadas, según disposición en la Ley Complementaria no 97, de 9 de junio de 1999;
- g. destinados a investigar, labrar, producir, beneficiar, transportar, almacenar y disponer material radioactivo, en cualquier etapa, o que utilicen energía nuclear en cualquiera de sus formas y aplicaciones, mediante el parecer de la Comisión Nacional de Energía Nuclear (Cnen);
- h. que atiendan la tipología establecida por acto del Poder Ejecutivo, a partir de proposición de la Comisión Tripartite Nacional, asegurada la participación de un miembro del Consejo Nacional do Medio Ambiente (Conama), y considerados los criterios de porte, potencial contaminante y naturaleza de la actividad o emprendimiento;

• **a los Estados cabe, a través del organismo estatal ambiental, licenciar actividades y obras (Art. 8º, XIII, XIV e XV):**

- a. causar impactos ambientales directos que ultrapasen los límites territoriales del Municipio;
- b. localizados o desarrollados en unidades de conservación instituidas por el Estado, excepto en Áreas de Protección Ambiental (APAs);

• **a los Municipios cabe, a través del organismo estatal ambiental, licenciar actividades y obras (Art.9º, XIII, XIV) :**

- a. que ocasionen o puedan ocasionar impacto ambiental en el ámbito local, según tipología definida por las respectivas Consejerías Estatales de Medio Ambiente, considerados los criterios de porte, potencial contaminante y naturaleza de la actividad;
- b. localizados en unidades de conservación instituidas por el Municipio, excepto en Áreas de Protección Ambiental (APAs).

**Establecidas esas competencias en la ley complementaria**, la mejor forma de verificar cual el organismo estatal competente para el emprendimiento o actividad elegida, es la siguiente:

- a. Verificar si el emprendimiento se encuadra en alguna de las hipótesis de competencia de la Unión;
- b. Caso no se trate de competencia de la Unión, verificar si los impactos causados por el emprendimiento se restringen al ámbito local;
  - i. Caso el emprendimiento genere impacto local, pero, esté ubicado en UC estatal (excepto APA), prevalecerá la competencia del Estado.
- c. Será de competencia del Estado todas las licencias que no se encuadren en las hipótesis descritas en los puntos “a” y “b”;

Vale la pena recordar que, en relación a las APAs, el criterio del ente federativo instituidor de la unidad de conservación no se aplicará. En estos casos prevalecerá la regla general para la licencia ambiental, o sea, dependerá del análisis de la actividad y del impacto ambiental derivado y de su respectiva amplitud. Por ejemplo, si el emprendimiento está localizado en APA Estatal y el impacto a ser generado es local, la competencia será del Organismo Ambiental Municipal. De la misma manera, si el emprendimiento está localizado en APA Municipal, pero ubicado en tierras indígenas, la competencia para la licencia será de IBAMA.

En el año 2015, fue aprobado el decreto federal 8.437, que regula la Ley Complementaria 140/11, con el propósito de definir la tipología de emprendimientos cuya licencia es de competencia de la Unión.

Además de las disposiciones existentes en la Ley Complementaria 140, que establece reglas generales para la definición de competencia, el decreto crea hipótesis específicas de actividades y emprendimientos cuya licencia es de competencia de la Unión.

Entre los emprendimientos cuya competencia expresamente al ente federal:

• **Carreteras federales:**

- Implantación de carreteras federales;

- Pavimentación o ampliación de capacidad con extensión igual o superior a 200 Km;
- Regulación ambiental;
- Actividades de mantenimiento, conservación, recuperación y mejoras;

• **Ferrovías federales:**

- Implantación e ampliación de la capacidad
- Regulación ambiental
- Hidrovías federales:
- Implantación o ampliación de la capacidad con extensión igual o superior a 200 Km;

• **Puertos organizados con movimiento igual o superior a 450.000 TEU/año o a 15.000.000 ton/año;**

• **Explotación y producción de petróleo y gas:**

- Explotación y evaluación de yacimientos, comprendiendo las actividades de adquisición sísmica, colecta de datos de fondo (piston core), perforación de pozos y test de larga duración cuando realizadas en el ambiente marino y en zona de transición tierra-mar (offshore);
- Producción, que comprende las actividades de perforación de pozos, implantación de sistemas de producción y escorrentía, cuando realizada en el ambiente marino y en zona de transición tierra-mar (offshore);
- Producción, cuando realizada a partir de recurso no convencional de petróleo y gas natural, en ambiente marino y en zona de transición tierra-mar (offshore) o terrestre (onshore), que comprende las actividades de perforación de pozos, fracturamiento hidráulico e implantación de sistemas de producción y escorrentía;

• **Sistemas de generación y transmisión de energía eléctrica:**

- Usinas hidroeléctricas o termoeléctricas con capacidad instalada igual o superior a 300 (trescientos) megawatt;
- Usinas eólicas, en el caso de emprendimientos y actividades offshore y zona de transición tierra-mar.

Hay que señalar, sin embargo, que las licencias que se iniciaron antes de la vigencia del decreto seguirán tramitando en los organismos que se encuentran. Ya que las solicitudes de renovación serán sometidas a los entes competentes y en los términos del decreto.

Pero, el proceso de licencia ambiental de tramos de carreteras y ferrocarriles federales que se inicie en organismo ambiental estatal o municipal según las disposiciones de este Decreto será absorbido por el organismo ambiental federal en la licencia de operación pertinente, mediante la comprobación de cumplimiento de las condicionantes de la licencia ambiental concedida por el ente federativo.

Es importante tener en cuenta, que aunque la ley complementaria 140/2011 establece las competencias de cada ente, algunas veces puede ocurrir conflicto de jurisdicción en relación a la licencia ambiental, como en los casos en que la competencia es municipal, y el organismo ambiental estatal entiende que el emprendimiento a ser licenciado podrá causar un impacto ambiental que ultrapasa el límite local. Lo que ocurre es que, en esos casos solamente la competencia de una entidad ambiental podrá prevalecer, sin la posibilidad de que los dos organismos sean competentes para licenciar el emprendimiento.

Hay que mencionar, que en el proceso de licencia ambiental, otros entes federativos que tengan interés, pueden manifestarse sobre el tema, pero esa manifestación no será vinculante, cabiendo la discrecionalidad del organismo ambiental licenciador acogerla (art. 13, §1º da LC 140/2011).

Con relación a las inspecciones, también puede ocurrir conflicto de competencia, pues, dos organismos no pueden multar un presunto infractor, solamente el organismo ambiental competente puede cumplir ese acto administrativo. En ese caso, corresponde al organismo licenciador realizar la inspección y labrar el auto de infracción si hay ofensa a la legislación. A los demás organismos ambientales, corresponde el deber de la inspección, y si se encuentra alguna irregularidad, el organismo ambiental competente debe ser informado para tomar las medidas necesarias. Si no se cumple ese procedimiento, puede ocurrir una acción subsidiaria, o sea, otro organismo ambiental podrá aplicar la sanción correspondiente (Art. 17 da LC 140/2011).

Ese entendimiento no es compartido por todos los organismos ambientales, que se alternan entre Estado y Municipio. Por eso, muchas veces organismos ambientales que no son competentes para aplicar sanciones, ya que no han sido ellos los responsables por la concesión de la licencia, practican ese acto indebidamente.

## ¿Y LA LICENCIA AMBIENTAL EN UNIDADES DE CONSERVACIÓN?

La licencia ambiental en emprendimientos localizados en las UCs tiene algunas particularidades, pues, conforme se ha dicho anteriormente, en algunos casos será necesaria la autorización u otro permiso similar del organismo gestor de la UC.

En los emprendimientos de significativo impacto ambiental que puedan afectar la Unidad de Conservación específica o su zona amortiguadora, la licencia apenas podrá ser concedida después de la autorización del organismo responsable por la administración de la UC (art. 1º de Resolución CONAMA 428/2010).

Por otra parte, cuando se refiere a la licencia de los emprendimientos que no están sujetos al EIA/RIMA, el artículo 5º de la Resolución CONAMA 428/2010 establece que el organismo ambiental licenciador debe dar ciencia al organismo responsable por la administración de la UC, cuando el emprendimiento:

- I – pueda causar impacto directo en UC;
- II – esté localizado en su ZA;
- III – esté localizado en un límite de hasta 2 mil metros de la UC, cuya ZA no haya sido establecida en el plazo de hasta 5 años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

## 2º PASO: IDENTIFICAR EL TIPO DE LICENCIA AMBIENTAL QUE SE DEBE SOLICITAR

Según la legislación aplicable, se exige la licencia ambiental para aquellos emprendimientos que, de alguna manera, son capaces de generar degradación del medio ambiente o que utilicen recursos ambientales. Para definir cual el tipo de licencia solicitar al organismo ambiental respectivo, es necesario identificar las características del emprendimiento. Esa definición se perfila teniendo en cuenta el potencial contaminante del emprendimiento y su respectivo porte.

Dependiendo de la legislación estatal o municipal, bajo la cual se procesa la licencia, es posible que se encuentren algunas diferencias en las licencias desde el punto de vista de la nomenclatura y del procedimiento, por ello, debe analizarse cada caso en separado.

## Tipo de Licencias Ambientales

- Licencia Previa - LP
- Licencia de Instalación - LI
- Licencia de Operación - LO

## LICENCIA PREVIA – LP

La LP establece las condiciones para la viabilidad ambiental del emprendimiento o actividad, después de examinar los impactos ambientales generados por ellos, los programas de reducción y mitigación de impactos negativos y de maximización de los impactos positivos, permitiendo, de ese modo, que el lugar o trayecto elegidos como de mayor viabilidad tenga sus estudios y proyectos detallados.

Por tanto, caso se trate de un nuevo emprendimiento, la empresa deberá solicitar la LP para aprobar la localización y concepción del emprendimiento o actividad, atestando la viabilidad ambiental y estableciendo los requisitos básicos y condicionantes que deben ser atendidos en las próximas etapas de su implantación.

Una vez concedida la Licencia Previa, para que empiece la implantación del emprendimiento, es necesario solicitar la Licencia de Instalación.

La licencia previa no podrá tener plazo superior a cinco años, según el artículo 8º, I, de la Resolución CONAMA 237/97. Sin embargo, es posible que normas estatales y municipales establezcan plazo diverso.

## ¿QUÉ SON CONDICIONANTES AMBIENTALES?

Son medidas de control ambiental que Emprendedor tiene que cumplir cuando la licencia ambiental es concedida. Tiene por finalidad minimizar o evitar el daño al medio ambiente derivado de la actividad que está siendo licenciada.

La elección de las condicionantes por el organismo ambiental debe ser cuidadosa, ya que, si son desproporcionales, el emprendedor no podrá cumplirlas, lo que va a impedir la práctica de la actividad, ahora licenciada.

Es importante que el emprendedor monitoree el cumplimiento de las condicionantes, pues, si no las cumple, puede tener suspensa o cancelada la licencia, además, esto puede interferir a la hora de obtener la licencia de operación.

## LICENCIA DE INSTALACIÓN - LI

La Licencia de Instalación será concedida para la implantación del emprendimiento o actividad, de acuerdo con las especificaciones constantes de los planes, programas y proyectos aprobados, en los términos de las medidas de control ambiental adoptadas y demás condicionantes de la Licencia Previa.

La LI precede los procedimientos de inicio de la implantación de la actividad o emprendimiento. Según la legislación federal (Artigo 8º, II Resolución CONAMA nº 237/97) la Licencia de Instalación tiene plazo máximo de seis años, es posible, sin embargo, que haya disposición diversa en el ámbito de la legislación estatal y municipal.

## LICENCIA DE OPERACIÓN - LO

Para la operación plena de sus actividades, debe ser solicitada al organismo ambiental la Licencia de Operación, que será concedida para la operación de la actividad u obra, después de la verificación del cumplimiento de las exigencias constantes en las licencias anteriores, con el establecimiento de las medidas de control ambiental y condicionantes determinadas para el tipo de operación.

El plazo mínimo de la Licencia de Operación será de cuatro años y el máximo de diez años, pudiendo haber disposiciones distintas en las normas estatales y municipales, véase (Artigo 8º, III da Resolución CONAMA nº 237/97).

## ¿SON NECESARIOS OTROS ACTOS DE AUTORIZACIÓN ADEMÁS DE LA LICENCIA?

La licencia ambiental, por lo general, no constituye el único acto autorizador necesario para regular la implantación y funcionamiento de una obra que utiliza recursos ambientales. Algunas intervenciones en el ambiente, muchas veces indispensables para la obra, deben ser precedidas de autorizaciones, según los ejemplos abajo:

- **Autorización Ambiental** – Autoriza la práctica de actividades de carácter temporario, a ejemplo de la supresión de vegetación nativa.
- **Autorización del Órgano Gestor de la UC** – Necesaria para concesión de licencias de emprendimientos de significativo impacto ambiental que puedan afectar la Unidad de Conservación (UC) específica o su Zona Amortiguadora (ZA).
- **Autorización del IPHAN** – Necesaria cuando la actividad u obra pueda generar impactos sobre o patrimonio histórico, artístico, arqueológico, etc.

## ¿Y LA CONCESIÓN DE DERECHO DE USO DE RECURSOS HÍDRICOS?

También es un tipo de autorización además de la licencia, pues autoriza la captación de agua, el lanzamiento de efluentes y demás usos capaces de generar impactos sobre los recursos hídricos.

La concesión implica simplemente en el derecho de uso del agua.

Según el art. 12 da ley 9433/1997, están sujetos a concesión por el Poder Público los derechos de los siguientes usos de recursos hídricos:

- I - derivación o captación de parcela del agua existente en un cuerpo de agua para consumo final, incluso abastecimiento público, o insumo de proceso productivo;
- II - extracción de agua de acuífero subterráneo para consumo final o insumo de proceso productivo;
- III - lanzamiento en cuerpo de agua de alcantarillado y otros residuos líquidos o gaseosos, tratados o no, con o fin de dilución, transporte o disposición final;
- IV - utilización de los potenciales hidroeléctricos;
- V - otros usos que alteren el régimen, la cantidad o a calidad del agua existente en un cuerpo de agua.

**ATENCIÓN:** Según el art. 14, §4º, de la Ley Complementaria 140/2011, la renovación de licencias ambientales debe solicitarse con antelación mínima de 120 (ciento veinte) días de la fecha de expiración, fijada en la respectiva licencia, siendo el plazo automáticamente prorrogado hasta la manifestación definitiva del organismo ambiental competente.

Terminado el plazo, pero todavía en plazo de validez de la licencia anterior, el emprendedor podrá solicitar mediante el organismo ambiental competente nueva licencia ambiental, entre tanto no tendrá el beneficio de la renovación automática. Terminada la validez de la licencia, y sin que se haya posicionado el organismo ambiental sobre la solicitud, podrá ser responsabilizado en el ámbito administrativo, civil y penal, el emprendedor que siga con su actividad.

### 3º PASO: FORMULARIO DE SOLICITUD AL ORGANISMO LICENCIADOR

El emprendedor debe solicitar, del organismo licenciador competente, el formulario adecuado para la actividad que pretende licenciar. Debe rellenar el formulario y presentarlo al organismo ambiental junto con los documentos exigidos. Ese formulario, dependiendo del organismo ambiental competente, podrá ser electrónico, pudiendo ser rellenado por el emprendedor a través de Internet.

### 4º PASSO: REQUERIMENTO DA LICENÇA/AUTORIZAÇÃO E ABERTURA DE PROCESSO (ART. 10, II, RESOLUÇÃO CONAMA Nº 237/1997)

Después de rellenado el formulario, el emprendedor deberá presentarlo al organismo ambiental junto con los documentos esenciales para la elaboración del proceso, juntamente con el Informe de Caracterización del Emprendimiento-RCE. De ahí en adelante, cabe al organismo ambiental promover el trámite del proceso, solicitando del emprendedor todos los documentos y estudios que sean necesarios para la concesión de la licencia.

En esta etapa, puede el organismo ambiental reencuadrar la actividad, caso lo considere, basado en las informaciones proporcionadas por el emprendedor, pues el encuadra-

miento realizado por él no corresponde al dispuesto en la legislación aplicable.

El Informe de Caracterización del Emprendimiento, como la exigencia de planes y memoriales es específico para cada modalidad de la Licencia (LU, LP, LI, LO, LA e LR) y para cada tipo de actividad, a ejemplo de actividades industriales, minerales, irrigación, emprendimientos habitacionales etc.

Según la actividad y Licencia Ambiental solicitada, el interesado obtendrá el RCE mediante el organismo Ambiental Competente.

### ¿Cuáles son los principales documentos exigidos en el Proceso de Licencia Ambiental?

- Solicitud rellena y firmada por el representante legal;
- Copia de CPF e Identidad del representante legal que firma la solicitud;
- Copia del CNPJ- Catastro Nacional de Persona Jurídica;
- Copia del Contrato Social de la Empresa;
- Copia del documento comprobatorio de propiedad o posesión del inmueble;
- Copia de la licencia ambiental anterior;
- Planta de Localización del emprendimiento;

### 5º PASO: APRESENTAÇÃO DE ESTUDIOS E DEMAIS DOCUMENTOS QUE FOREM SOLICITADOS PELO ORGANISMO AMBIENTAL

Al iniciar el proceso de licencia, el organismo ambiental solicitará del emprendedor la Evaluación de Impacto Ambiental, en que la elaboración se da por medio de la presentación de estudios capaces de demostrar los impactos causados por una determinada actividad o emprendimiento sobre el ambiente. La complejidad de esos estudios podrá variar a depender de las características del emprendimiento.

Los estudios presentados serán analizados por el organismo ambiental y según el artículo 10, IV, de la Resolución CONAMA nº 237 e art. 14, §1º da Ley Complementaria 140/2011, es posible que el organismo solicite la presentación de estudios complementarios, por una única vez, excepto las solicitudes derivadas de hechos nuevos.

Para la licencia ambiental, para instalación de una obra o actividad potencialmente causadora de significativa degradación del medio ambiente, el organismo ambiental competente solicitará estudio previo de impacto ambiental y respectivo informe (EIA/RIMA), al que se dará publicidad a través de promoción de audiencias públicas con la participación de los organismos públicos integrados en el proceso, Ministerio Público, sociedad civil interesada y el emprendedor.

Según la Resolución CONAMA n° 237/1997, los plazos para análisis de las solicitudes podrán ser establecidos por cada organismo ambiental, observados cada modalidad de licencia, pero el plazo máximo será de 6 (seis) meses a contar del protocolo de solicitud hasta su aceptación o no aceptación. En los casos en que haya EIA/RIMA el plazo será de 12 (meses).

Vale la pena señalar que el referido plazo es impropio, o sea, el hecho de no cumplirlo no genera, para el organismo ambiental, cualquier especie de sanción. Por ese motivo, es necesario la creación de mecanismos de control del organismo ambiental, pues la ausencia de control puede generar una actuación poco diligente de los organismos ambientales, lo que puede generar perjuicios para el emprendedor.

De cualquier manera, el cumplimiento de los plazos por el organismo ambiental genera beneficios para el emprendedor y para la sociedad, de modo que reduce el tiempo y los costos de la licencia, estimulando todo emprendedor a buscar a regulación.

### ESTUDIOS AMBIENTALES /URBANÍSTICOS

Los Estudios Ambientales/Urbanísticos presentados por los interesados, necesarios al proceso de licencia, deben ser realizados por profesionales legalmente habilitados, a expensas del emprendedor. Los profesionales que suscriben los estudios serán responsables por las informaciones presentadas y estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y penales. Los documentos deben estar firmados y acompañados de los respectivos Registros en el Consejo de Clase Profesional.

Entre os estudios que sobresalen, sea por la complejidad, por la frecuencia que son exigidos, por la pertinencia en relación al sector empresarial, o por su importancia, debemos destacar:

- EIA/RIMA – Estudio de Impacto Ambiental/Informe de Impacto Ambiental.

- EIV – Estudio de Impacto de Vecindad
- RCA - Informe de Caracterización Ambiental
- PCA - Plan de Control Ambiental

### EIA/RIMA – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio previo de impacto ambiental es el más completo exigido por el poder público para la implantación de un determinado emprendimiento o actividad. Ese estudio sólo podrá exigirse para aquellas actividades o emprendimientos capaces de generar una significativa degradación ambiental, en los términos del §4° del artículo 225 da Constitución Federal.

Existe un rol de actividades sujetas a esa exigencia en la resolución de CONAMA de n° 01/86. Ese rol es a título de ejemplo siendo posible que el organismo ambiental competente establezca la exigencia para otros emprendimientos y actividades, desde que consideren que éstas son capaces de generar significativa degradación al medio ambiente.

Una vez que se identifique la necesidad de realizar un estudio, será elaborado, por el organismo ambiental, un término de referencia, que establecerá para el emprendedor cuales los elementos que deberán componer el Estudio Previo de Impacto Ambiental.

La realización del EIA/RIMA exige la presencia de requisitos técnicos y de contenidos específicos. Relacionamos a continuación algunos de los principales:

- Alternativas de localización y tecnológicas
- Identificación de los impactos generados en las etapas de implantación y operación
- Determinación del alcance territorial de los impactos directos e indirectos
- Compatibilidad con planes y programas gubernamentales
- Impactos sociales y humanos de la actividad
- Inventario ambiental – Medios físico, biótico y socioeconómico
- Equipo técnico interdisciplinario habilitado
  - Equipo independiente en relación con el proponente del proyecto
  - Responsabilidad de los signatarios del estudio

Los gastos derivados del estudio corren por cuenta del emprendedor, que deberá contratar profesionales especializados y legalmente habilitados, siendo obligatoria presentación de la respectiva Anotação de Responsabilidade Técnica – ART (Anotación de Responsabilidad) del Consejo de Clase o documento equivalente.

El emprendedor y los profesionales que suscriben los estudios ambientales son los responsables por las informaciones presentadas, ellos estarán sujetos a las sanciones administrativas y penales, además de la responsabilidad civil.

## RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

La responsabilidad ambiental adviene de actividades/emprendimientos que causan algún daño al medio ambiente. Por tanto, los infractores (personas físicas o jurídicas) quedan sujetas a las sanciones aplicables, independientemente de la obligación de reparar o daño.

### Tipos:

- Civil
- Penal
- Administrativa

### Responsabilidad Civil:

Prescinde de culpa, basta demostrar el nexo entre el daño y la actividad del agente.

Art. 14, §1º da Ley nº 6.938/81:

§ 1º - Sin obstar la aplicación de las penalidades previstas en este artículo, es el contaminante obligado, independientemente de existencia de culpa, a indemnizar o reparar los daños causados al medio ambiente y a terceros, efectuados por su actividad.

## RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Deriva de la inobservancia de las normas administrativas de protección ambiental, implicando en la imposición de sanción al infractor.

### Art. 2º decreto nº 6514/2008:

Es considerada infracción administrativa ambiental, toda acción u omisión que viole las reglas jurídicas de uso, gozo, promoción, protección y recuperación del medio ambiente, según dispuesto en la Sección III de este Capítulo.

### Término de Ajuste de Conducta-TAC

Es un acuerdo (título extrajudicial) celebrado entre el infractor y el Poder Público, en el cual las partes se comprometen a cumplir con las condicionantes allí estipuladas, para que sea solucionado o compensado el daño ambiental.

El organismo ambiental u otros interesados establecidos en la ley, podrán convocar la realización de audiencia pública a expensas del emprendedor, de modo a permitir la efectiva participación de los ciudadanos.

Para que se concluya el estudio, debe elaborarse el Informe de Impacto Ambiental, que corresponde a una síntesis del EIA – Estudio de Impacto Ambiental, en un lenguaje más asequible para la población en general, de modo que se garantice el principio de publicidad que permea ese estudio.

### ¿PARA QUÉ SIRVE AUDIENCIA PÚBLICA?

Según la Resolución Conama n° 9/1987, la Audiencia Pública, tiene el objetivo de exponer a los interesados el contenido del producto en análisis e do su referido RIMA, aclarando dudas, atendiendo a los participantes en sus críticas y sugerencias con respecto a ello. La audiencia pública podrá realizarse más que una vez.

Después de recibir el RIMA, el Órgano Ambiental anunciará el plazo para solicitud de la audiencia, que tomará por lo menos 45 días.

### ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR AUDIENCIA PÚBLICA?

Entidad civil, Ministerio Público, cualquier ciudadano (a partir de 50 personas). También es posible que el órgano ambiental a solicite de oficio.

Si hay solicitud de audiencia y el Órgano no la realiza, la licencia otorgada no será válida.

La audiencia será dirigida por el Representante del Órgano Licenciador que, luego a la exposición objetiva del proyecto y de su respectivo RIMA, abrirá a discusiones con los participantes. Al final es elaborada un acta y anexo a ella todos los documentos serán dados al Presidente durante la sesión.



### EIV – ESTUDIO DE IMPACTO DE VECINDAD.

Se exige un Estudio de Impacto de Vecindad, mediante previsión legal, para la concesión de licencias y autorizaciones de construcción, ampliación o funcionamiento de emprendimientos o actividades que puedan afectar la calidad de vida de la población residente en su área de influencia.

El estudio de impacto de vecindad tiene por finalidad señalar los efectos positivos y negativos del emprendimiento o actividad en cuanto a la calidad de vida de la población residente en el área y sus proximidades. Las cuestiones analizadas en el estudio, entre otras que pueden ser exigidas por el organismo competente, son las siguientes:

- Aumento de la densidad poblacional
- Uso y ocupación del suelo
- Generación de tráfico y demanda de transporte público
- Equipos urbanos y comunitarios
- Valoración inmobiliaria
- Ventilación e iluminación
- Paisaje urbano y patrimonio cultural
- Generación de ruidos y emisión de residuos
- Conservación del medio ambiente natural

Con base en el resultado del análisis de esos y de otros aspectos, se producirá un informe que va a establecer las medidas mitigadoras de los impactos negativos generados por el emprendimiento o actividad. Es aconsejable que los documentos relativos al EIV estén a la disposición de la comunidad en el órgano competente del poder público municipal.

### RCA- INFORME DE CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

Es el documento técnico presentado por el emprendedor cuando requiere la licencia o autorización ambiental. Debe ser preparado por profesional legalmente habilitado, de forma detallada, en el cual deberá informar la actividad que será realizada, características del área, posibles interferencias en el medio ambiente entre otros elementos.

## PCA- PLAN DE CONTROL AMBIENTAL

Es el documento que contiene las acciones de minimización de impactos ambientales. Es necesario nos licencias de diversos tipos de actividades potencialmente contaminantes.

El PCA procede de la Resolución Conama nº 10/1990, que trata de criterios de licencia ambiental de extracción mineral, no obstante, hoy día se está ampliando hacia otros tipos de actividades.

### ¿Cuáles son los principales costos del Emprendedor en el proceso de licencia?

- Pago de tasas;
- Pago de informaciones;
- Elaboración de estudios ambientales;
- Implantación de medidas preventivas o correctivas;
- Seguimiento y monitoreo de los impactos;
- Realización de reuniones o audiencias públicas;
- Publicaciones de las licencias.

### ¿Y A COMPENSACIÓN AMBIENTAL?

La compensación ambiental consiste en la adopción, por el emprendedor, de determinadas medidas capaces de compensar los impactos negativos causados por su emprendimiento o actividad. Esas medidas son exigidas para los emprendimientos capaces de generar, efectivamente, significativa degradación del medio ambiente.

La compensación está prevista en la Ley de SNUC (9.985/2000) – Sistema Nacional de Unidades de Conservación, e impone que el emprendedor apoye la implantación y/o mantenimiento de una unidad de protección integral. La cifra que se destina a ese mantenimiento deberá ser establecida teniendo en cuenta la dimensión de los impactos causados.

El destino de esa suma es definido por la Câmara de Compensação Ambiental y en la ausencia de ella por el órgano licenciador. Al emprendedor corresponde pagar la compensación que será hasta de un 0,5% de las inversiones, excepto valores invertidos para atender planes, proyectos y programas exigidos en el procedimiento de licencia ambiental.

## 6º PASO: ANÁLISIS DO PROCESO PELO ÓRGANO AMBIENTAL

Después del análisis de todos los documentos y estudios presentados, el organismo ambiental podrá agendar una inspección técnica en el área del emprendimiento, con el fin de verificar la veracidad de las informaciones presentadas, además de reunir informaciones para establecer las condicionantes ambientales, que harán parte da licencia concedida (art. 10, III da Resolución CONAMA nº 237/97).

Posteriormente, se van a elaborar Dictámenes Técnicos y Jurídicos que van a integrar el Proceso de Licencia.

El análisis será coordinado por un técnico responsable, que mantendrá contacto directo con el interesado para aclaración cuando sea necesario, así como para la solicitud de estudios complementarios.

Los condicionamientos establecidos en la respectiva licencia serán tema de discusión previa entre el Órgano Ambiental y el interesado. Estos condicionamientos se refieren a las medidas de control que deben ser cumplidas y observadas durante la vigencia de la licencia.

El cumplimiento de las condicionantes es objeto de fiscalización periódica por parte del Órgano Ambiental competente y monitoreo continuo a través de la (Comisión Técnica de Garantía Ambiental) - CTGA, de la respectiva Empresa, cuando le corresponda.

## 7º PASO: CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL POR EL ORGANISMO AMBIENTAL COMPETENTE

Después de la inspección, en caso de que no sea necesaria la revisión de los estudios o modificar el proyecto, la licencia ambiental será emitida por la entidad ambiental competente y publicada en el Diario Oficial a las expensas del emprendedor.

El Órgano Ambiental emite el certificado de Licencia Ambiental, con el nº del Proceso Administrativo, nº Ordenanza del Órgano o de la Resolución, fecha de la publicación en el Diario Oficial el periodo de validez de la licencia y la íntegra dos condicionantes, otorgando a la empresa la Licencia Ambiental requerida.

O diploma legal que certifica la licencia da empresa debe estar a disposición de las autoridades competentes.

Los actos de autorización del Poder Público podrán ser alterados, suspensos o cance-

lados, en cualquier tiempo, si así lo recomienda el interés público, mediante decisión motivada, cuando ocurra:

- I - violación o inadecuación de condicionantes o normas legales;
- II - omisión, o falsa descripción de informaciones relevantes, que subsidan a expedición de la licencia;
- III - superveniencia de graves riesgos ambientales y a la salud pública;
- IV - superveniencia de conocimientos científicos que indiquen la ocurrencia de graves efectos sobre la salud humana y al medio ambiente;
- V - superveniencia de normas, mediante definición de plazo para ajuste a las nuevas exigencias legales.

En los casos de licencia unificada/simplificada, se encierra o procedimiento, con la publicación de la licencia. Si se trata de licencia trifásica (LP, LI, LO) aún son necesarias algunas acciones, señaladas a continuación:

#### **Requerimiento de licencia de instalación.**

Una vez otorgada a licencia previa, y demostrada la regularidad en relación a las condicionantes establecidas en ella, debe el emprendedor solicitar la licencia de instalación, que una vez concedida permitirá la implantación de la estructura física del emprendimiento/actividad.

#### **Requerimiento de licencia de operación.**

La licencia de operación será solicitada después de la implantación definitiva del emprendimiento, mediante la demostración del cumplimiento de todas las condicionantes exigidas en la licencia de instalación. Una vez concedida, la licencia de operación permite que se inicien las actividades del emprendimiento licenciado.

### **CONSULTORÍA AMBIENTAL Y COSTOS**

Entre los actores más relevantes en el proceso de licencia están los consultores ambientales, tanto en el área técnica, como jurídica. Algunas atribuciones de la consultoría técnica son: realizar estudios exigidos por los órganos ambientales, orientar al emprendedor para el cumplimiento de las condicionantes, y las de la consultoría jurídica son: orientaciones jurídicas y diálogos con el órgano licenciador durante el proceso de licencia.

La consultoría ambiental integra profesionales de diversas áreas como: abogados, biólogos, geógrafos, ingenieros, oceanógrafos, entre otros.

La realización de determinados estudios puede representar una parte relevante del costo total del proceso de licencia, razón por la cual, es necesario que el emprendedor observe algunos parámetros que pueden servirle como referencia para la definición de precio del servicio prestado. Entre esos parámetros podemos destacar:

- Cantidad de profesionales integrados en la realización del trabajo;
- Tipo, grado de especialización de los profesionales;
- Potencial contaminante de la actividad que se desea licenciar;
- Marco legal de la actividad o emprendimiento;
- Dimensión del área en que se realizarán los estudios;
- Grado de complejidad de los estudios exigidos por el órgano ambiental;

### **DIAGRAMA DE FLUJO DE LA LICENCIA AMBIENTAL**



## CATASTRO DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES Y UTILIZADORAS DE RECURSOS AMBIENTALES

La Ley Federal nº 6.938/1981, que dispone sobre la política nacional del medio ambiente, en el art. 17, inciso II, instituye, bajo la administración de IBAMA, el Catastro Técnico Federal de actividades potencialmente contaminantes y utilizadoras de recursos ambientales (CTF/APP).

Es un registro obligatorio de las personas físicas o jurídicas que se dedican a actividades potencialmente contaminantes y/o a la extracción, producción, transporte y comercialización de productos potencialmente peligrosos al medio ambiente, así como de productos y subproductos de la fauna y flora, según la relación de actividades dispuestas en el Anexo VIII da referida ley, y también aquellas que, por normas específicas, están sujetas al control y a la fiscalización ambientales, en los términos de la Instrucción Normativa IBAMA Nº 6/2013.

La inscripción de las personas obligadas a obtener el CTF/APP se efectuará en el sitio de IBAMA en Internet, donde será posible incluir, excluir y rectificar informaciones de las actividades, los datos de porte y la alteración da la situación catastral de la persona inscrita.

La inscripción en el CTF/APP es una condición técnica obligatoria para acceder a los servicios ofrecidos por IBAMA a través de Internet, entre los cuales se incluyen autorizaciones, permisos, declaraciones, entrega de informes y similares.

Los estados y municipios también pueden instituir catastros para las referidas actividades, entretanto, el catastro estatal y municipal no exime el emprendedor a mantenerse inscrito en el ámbito do CTF/APP.

Vale la pena resaltar que a través de CTF/APP se identifica la obligatoriedad de presentar anualmente el informe de Actividades Potencialmente Contaminantes y Utilizadoras de Recursos Ambientales - RAPP, de conformidad con lo previsto en el art. 17-C, §1º, Ley nº 6.938/1981, de las actividades ejercidas en el año anterior, de la Tasa de Control y Fiscalización Ambiental - TCFA.

## CADASTRO AMBIENTAL RURAL-CAR

O Cadastro Ambiental Rural é o registro público eletrônico nacional, obrigatório para El Catastro Ambiental Rural es el registro público electrónico nacional, obligatorio para to-

dos los inmuebles rurales. Tiene la finalidad de integrar las informaciones ambientales de las propiedades y posesiones rurales, componiendo una base de datos para control, monitoreo, planificación ambiental y económica y combatir la deforestación (artículo 29 del Código Forestal).

El CAR es un nuevo instrumento de composición del Sistema Nacional de Informaciones Ambientales (SINIMA), que además de contener datos básicos sobre el inmueble, también se compone de informaciones georreferenciadas.

Según el artículo 29, §1º, del Código Forestal, en el catastro deberá figurar obligatoriamente las siguientes informaciones:

- a. identificación del propietario o poseedor rural;
- b. comprobación de la propiedad o posesión;
- c. identificación del inmueble por medio de plan y memoria descriptiva, conteniendo: la indicación de las coordenadas geográficas con por lo menos un punto de referencia del perímetro del inmueble, la ubicación de la vegetación remanente nativa, las Áreas de Preservación Permanente, las Áreas de Uso Restringido, las áreas consolidadas y la localización de la Reserva Legal.

La inscripción en el CAR se efectuará junto a los órganos ambientales estatales o municipales, en caso de que éstos hayan implantado el sistema de catastro ambiental rural local (SICAR). Posteriormente, las informaciones que se encuentran registradas en el sistema se integrarán al SICAR nacional.

Con relación a la licencia ambiental de actividades en inmuebles rurales, la inscripción y aprobación en el CAR es esencial para que el propietario o poseedor rural logre obtener las licencias ambientales o autorizaciones forestales.



La realización de una planificación estratégica para la licencia ambiental es indispensable para minimizar el grado de imprevisibilidad inherente al proceso de licencia ambiental. Prever los problemas que pueden ocurrir, facilita el desarrollo de soluciones que reduzcan significativamente los costos y el tiempo invertidos por el emprendedor.

La licencia ambiental es un procedimiento de alta complejidad y que puede variar mucho dependiendo de la actividad, de la localización, del organismo competente para la expedición de la licencia etc. De este modo, es necesario examinar cual legislación se aplica en cada caso y actuar con armonía en relación a las normas pertinentes, evitando la aparición de problemas que puedan interferir en la planificación elaborada por el emprendedor.



A marca de  
gestão florestal  
responsável

Realización:  
**CBIC**

Co-realización:



Apoyo:

